

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN
NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 11 de diciembre del 2019, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el estudio y análisis, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

*En el apartado de “**Antecedentes Generales**”, se describe el trámite con el que dio inicio el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y remitida a esta Comisión legislativa, para su dictaminación correspondiente.*

*En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa en correlación los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, para efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción íntegra de las consideraciones expuestas, sometida a consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero*

*En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de*

tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta de Iniciativa en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

*En el apartado “**Texto normativo y Régimen transitorio**”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del **ejercicio Fiscal 2020**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.*

I. ANTECEDENTES GENERALES

*Que por oficio número PMT/403/2019, de fecha 15 de octubre del año 2019, el Ciudadano **Marcos Efrén Parra Gómez**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2020**.*

*Que la Mesa Directiva dió conocimiento del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **22 de octubre del año dos mil diecinueve**, de la Iniciativa de Ley de referencia, ordenando turnarla a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.*

*En cumplimiento a lo mandatado por la Mesa Directiva, mediante oficio **LXII/2DO/SSP/DPL/00395/2019** de fecha **22 de octubre**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, remitió a la Comisión Ordinaria de Hacienda la Iniciativa de referencia.*

II. CONSIDERACIONES

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178, fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del **Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de octubre 2019**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2020**.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción I, y 62, fracción III, de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2020**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora tuvo a bien llamar a reunión de trabajo a los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, con el objeto de ampliar la información presentada y hacer las aclaraciones pertinentes respecto a las observaciones presentadas por los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, reunión que se llevó a cabo el

*día **6 de noviembre del año en curso**, en las instalaciones del Instituto de Estudios Parlamentario Eduardo Neri, de este Poder Legislativo.*

Que uno de los temas principales de la reunión de trabajo fue lo relacionado a la Acción de Inconstitucionalidad 28/2019, resuelta con fecha 30 de septiembre del 2019, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde declaró inconstitucionales los artículos 14 y 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, específicamente donde se establecen el Derecho del Alumbrado Público (DAP) así como la contribución especial por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público. Resolución que vincula al Congreso del Estado de Guerrero para que, en lo futuro, se abstenga de establecer derechos por el servicio de alumbrado público con base en el consumo de energía eléctrica, ya sea en la ley de hacienda o en las leyes de ingresos de los municipio de esta Entidad federativa, por lo que en esos términos en dicha reunión se analizó la forma y criterios para modificar la Iniciativa presentada y que nos ocupa en este Dictamen, atendiendo las recomendaciones del Alto Tribunal del País.

*Que derivado de las observaciones e información adicional solicitada por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, mediante oficio número **PMT/0468/2019 y PMT/0493/2019**, de fecha 14 de Noviembre y 04 de diciembre del año en curso, suscritos por el **M.A. Marco Efrén Párra Gómez**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal donde anexa: Acta de las Sesiones Vigésima Sesión Ordinaria y Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 04 de diciembre de 2019 y en alcance a la Iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento Municipal de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, que nos ocupa, presentó a esta Comisión dictaminadora, modificaciones a la Iniciativa, mismas que una vez analizadas y discutidas se integran al presente Dictamen.*

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*Que la Iniciativa presentada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, se sustenta en lo siguiente:*

“...Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento´

´Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Taxco de Alarcón cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones´

´Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley´

´Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2020, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio´

´Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia´

´Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley

de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia´

´Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general´

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación´

´Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, en los rubros de Impuestos, derechos, productos y Aprovechamientos, sólo incrementa un 3.13% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede´

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

Que en sesiones de fecha 11 y 12 de diciembre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 435 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y saneamiento a través del organismo público operador descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco (CAPAT), de acuerdo a las Tarifas que apruebe el consejo de administración del organismo operador, sujetándose a la legislación vigente aplicable.

Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer las cuotas y tarifas del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.

Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, estarán obligados a pagar las cuotas y tarifas aplicables de acuerdo a los siguientes puntos:

I. POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

1. SERVICIO DOMESTICO:

- A) Aplica únicamente a los inmuebles destinados para vivienda y/o casa habitación, el uso diferente al que se menciona se le aplicara la tarifa que le corresponda.
- B) En el caso donde el inmueble presente usos diferentes al doméstico y las instalaciones hidráulicas no se puedan separar, se aplicara la tarifa de giro de mayor consumo.

RANGO M3

IMPORTE / M3

0 A 10	CUOTA FIJA	\$115.69
11 A 15		\$11.68
16 A 20		\$11.80
21 A 30		\$11.92
31 A 40		\$12.04
41 A 50		\$12.16
51 A 60		\$12.28
61 A 70		\$12.40
71 A 80		\$12.53
81 A 90		\$12.65
91 A 100		\$12.78
MAS DE 100		\$12.91

Esta tarifa se incrementara mensualmente de febrero a diciembre 2020 en un 1% mensual.

2. DOMESTICO RESIDENCIAL:

Se trata de las viviendas que se encuentran edificadas dentro del perímetro residencial de los fraccionamientos: Cerro del pedregal, Cerro de la Mision, Rancho Taxco, El Solar, Monte Taxco y futuros desarrollos tipificados como residenciales, según la división catastral, exceptuándose aquellas colonias, localidades o comunidades clasificadas como de alta o de muy alta marginacion.

RANGO M3	CUOTA FIJA	IMPORTE / M3
0 A 10		\$173.53
11 A 15		\$21.50
16 A 30		\$23.01
31 A 40		\$24.62
41 A 50		\$26.34
51 A 61		\$28.18
61 A 70		\$30.16
71 A 80		\$32.27
81 A 90		\$34.53
91 A 100		\$36.94
MÁS DE 100		\$39.53

3. DOMESTICO COMERCIAL:

- A)** Se aplicará a los predios en donde las viviendas cuentan con local comercial y/o de servicios anexado en la misma construcción e instalación hidráulica única.
- B)** Si el local comercial y/o de servicios tiene un consumo superior al de la vivienda pasará a la tarifa comercial vigente, en este supuesto, el usuario puede optar por separar su instalación hidráulica y realizar la contratación de una toma adicional en el giro aplicable.

RANGO M3	CUOTA FIJA	IMPORTE / M3
0 A 10		\$210.64
11 A 15		\$21.27
16 A 30		\$21.49
31 A 60		\$21.70
61 A 100		\$21.92
MAS DE 100		\$22.14

Esta tarifa se incrementara mensualmente de febrero a diciembre 2020 en un 1% mensual.

4. SERVICIO COMERCIAL

A) Aplica a los establecimientos en los que se realicen actividades orientadas a la venta de bienes o servicios.

RANGO M3

IMPORTE / M3

0 A 15	CUOTA FIJA	\$401.64
16 A 30		\$33.83
31 A 60		\$35.01
61 A 100		\$41.37
101 A 150		\$44.55
151 A 200		\$48.80
201 A 250		\$53.04
251 A 300		\$55.16
301 A 400		\$63.65
401 A 500		\$70.01
MAS DE 500		\$99.72

Esta tarifa se incrementara mensualmente de febrero a diciembre 2020 en un 1% mensual.

5. SERVICIO PÚBLICO Y/O DE SERVICIOS

Para esta tarifa se consideran las instituciones de los tres niveles de gobierno, públicas y privadas sin fines de lucro como son:

- A) Instituciones de salud (hospitales, clínicas, consultorios, etc.).
- B) Instituciones educativas (escuelas, institutos, universidades, academias, etc.)

- C) Iglesias e instituciones religiosas
- D) Albergues
- E) Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal
- F) Organizaciones no Gubernamentales

RANGO M3

IMPORTE / M3

0 A 15	CUOTA FIJA	\$401.64
16 A 30		\$33.83
31 A 60		\$35.01
61 A 100		\$41.37
101 A 150		\$44.55
151 A 200		\$48.80
201 A 250		\$53.04
251 A 300		\$55.16
301 A 400		\$63.65
401 A 500		\$70.01
MAS DE 500		\$99.72

Esta tarifa se incrementara mensualmente de febrero a diciembre 2020 en un 1% mensual.

6. SERVICIO INDUSTRIAL

A) Se considera en este giro los establecimientos en donde el empleo que se hace del agua es en actividades orientadas a procesos de transformación y/o a la extracción (minería).

RANGO M3

IMPORTE / M3

0 A 15	CUOTA FIJA	\$491.13
16 A 30		\$35.03
31 A 60		\$37.48
61 A 99		\$40.10
MAS DE 100		\$154.98

Esta tarifa se incrementara mensualmente de febrero a diciembre 2020 en un 1% mensual.

II. Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público, pagarán al organismo una cuota equivalente al 15% del importe del pago del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el Organismo.

III. Por servicio de saneamiento de las aguas residuales de la ciudad de Taxco de Alarcón y para la operación y mantenimiento de la Planta Tratadora de Aguas Residuales, se aplicará una cuota adicional del 15%, sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

IV. Los derechos por instalación de toma domiciliaria, cuando el diámetro de la toma sea de 13 milímetros o media pulgada, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Pesos
A) Domestico	1,750.32
B) Domestico Residencial	2,227.68
C) Comercial y Publico	2,673.22
D) Industrial (media pulgada) *	3,007.37

*Diferente diámetro será cotizado en base al costo de materiales y medidores vigentes.

El costo de la instalación de la toma incluye:

Mano de obra, abrazaderas, conectores, niples, manguera, equipo de medición, ruptura y demolición de empedrado, traspaleo, rellenos, reposición de empedrado, limpieza y derechos de conexión hasta 4 metros lineales, cuando exceda esta distancia, el metro lineal se incrementará de la siguiente manera.

Por cada metro adicional se cubrirá en base a las siguientes tarifas:

Concepto	Pesos
A) Domestico	250.00
B) Domestico Residencial	290.00
C) Comercial y Publico	290.00
D) Industrial*	290.00

*Diferente diámetro será cotizado en base al costo de materiales y medidores vigentes

V. La reubicación de la toma de agua tendrá un costo de \$3,000.00, importe que incluye: abrazadera, conectores, manguera, mano de obra, ruptura y reposición de empedrado y/o asfalto.

VI. Reposición y/o suministro de medidores de agua potable de ½" (media pulgada), tendrá un costo de:

A. En caso de robo, daños o fallas, no imputables al usuario, se repondrá gratuita la primera ocasión (presentando copia del acta ante la Agencia del Ministerio Público); en caso de reincidencia tendrá un costo de \$820.00 B. Por daños imputables al usuario, la reposición de medidor tendrá un costo \$820.00.

C. En el caso de que el usuario proporcione el medidor, el costo por los trabajos de instalación será de \$157.31.

Diferente diámetro será cotizado en base al costo de materiales y medidores vigentes

SECCION CUARTA CUOTAS Y TARIFAS ESPECIALES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 27.- Los derechos por el servicio de agua potable no consideradas en el Artículo anterior, se causarán, liquidarán y actualizarán en las mismas condiciones respecto a las cuotas y lineamientos establecidos en la presente ley.

A) Agua Cruda en bloque

El suministro de agua no tratada y directa de la fuente de abastecimiento a las instalaciones del usuario y/o de la red del CAPAT tendrá un costo de \$10.38 por metro cubico

B) Agua Potable en bloque

Volumen de agua potable superior a los 3000 m3 mensual que entrega la CAPAT a límite de predio ya sea a particulares y/o personas morales, se cobrará en razón a \$34.00 m3

Para el suministro de agua en bloque será de la planta potabilizadora y previamente es requerida una factibilidad de servicio.

C) Tarifa por Servicio Comercial Seco

Para los locales comerciales que no cuenten con instalación hidráulica y requieran el contrato para trámites administrativos, se cobrará en razón a \$50.00 /mes.

D) Baja de Contratos

Solo se procederá a la baja definitiva en los casos de que fusionen dos o más predios, cuando existan dos contratos en mismo predio, en lotes baldíos en donde no exista red hidráulica; así como aquella toma inexistente. Debiendo hacerse solicitud por escrito de la baja correspondiente y cubriendo los adeudos que presenten, de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO		COSTO
I.	Doméstico	\$560.00
II.	Domestico Residencial	\$728.00
III.	Doméstico Comercial	\$837.00
IV.	Comercial y Publico	\$946.00
V.	Industrial	\$1,230.00

ARTICULO 28. Los inmuebles que tienen pozo propio, manantial, noria, escurrimiento u otros, debidamente autorizados por CONAGUA, a los cuales la CAPAT no suministra el servicio de agua potable, pero están descargando sus aguas residuales a sistema de de drenaje del municipio y/o barrancas están obligados a:

- A)** Tener contrato con CAPAT, pagando solo la CUOTA FIJA de acuerdo al giro y pagando lo correspondiente a sus descargas de aguas residuales.
- B)** Al no consumir el agua de la CAPAT, está obligado a presentar el permiso de extracción de CONAGUA vigente.
- C)** Deberá presentar a la CAPAT las declaraciones trimestrales de volumen de agua extraído y pagado ante la CONAGUA.
- D)** Para determinar el monto a pagar por la descarga de aguas residuales a las instalaciones hidráulicas del organismo y/o barrancas del Municipio, se determinará el importe de acuerdo a lo siguiente:

El cálculo se realizará obteniendo los metros cúbicos (m3) asentados en la declaración trimestral, dividiéndolo entre tres a fin de obtener el valor mensual, a este se le calculará el importe con base a la tarifa vigente de agua potable que se indica en la presente ley de ingresos, al importe resultante se le aplicará el 15% de saneamiento más IVA, el valor obtenido será el monto a pagar por el usuario por este concepto.

VGR (ejemplo)

500 m3 (declaración trimestral
CONAGUA) $500/3 = 167 \text{ m3/mes}$

46.92 m3/ (costo agua potable CAPAT)

$46.92 * 167 = \$7,835.64$

$\$7,835.64 * 15\%$ (Costo Saneamiento CAPAT)

$\$7,835.64 * 15\% = \$1,175.35$

$\$1,175.35 * 16\%$ (IVA)

$\$1,175.35 * 16\% = \188.06

$\$1,175.35 + \$188.06 = \$1,363.40$ (importe a pagar por
descarga de agua residual)

ARTICULO 29. El organismo operador del servicio de agua potable y alcantarillado de Taxco CAPAT, percibirá ingresos adicionales por los siguientes servicios:

I. Cambio de nombre del usuario.

GIRO	PESOS
A) Domestico	338.00
B) Domestico Residencial	393.00
C) Domestico Comercial	393.00
D) Comercial y Publico	450.00
E) Industrial	1,350.00

II. Expedición de constancia de no adeudo.

Costo de \$500.00.

III. Expedición de constancia de no registro de toma de agua potable

Costo \$700.00.

IV. Reconexión de toma de agua por limitación, se pagará conforme a lo siguiente:

A) A razón de \$160.00, por derechos por reconexión de toma de agua en todos los giros cuando corresponda a nivel medidor, cuadro o banqueta.

- a) Por derechos por reconexión de toma de agua, cuando la reconexión se realice a nivel línea o red:
- b) Cuando corresponda al giro domestico será a razón de \$410.00
- c) Para los giros domestico comercial corresponde \$470.00
- d) Y en los giros comercial, publica e industrial el costo será de \$660.00

VI. Venta de agua por pipa de capacidad 10,000 litros. (todos los giros) será conforme a la siguiente tabla:

A) Hasta 8 kilómetros de distancia	\$900.00
B) De 9 a 16 kilómetros de distancia (adicional)	\$475.00
C) De 16 a 25 kilómetros de distancia (adicional)	\$575.00

VII. Venta de agua a pipas privadas, el costo será en base a lo siguiente:

A) Capacidad 3,000 litros	\$21.00
B) Capacidad 10,000 litros	\$70.00

SECCION QUINTA
FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
SANEAMIENTO PARA DESARROLLOS HABITACIONALES,
COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

ARTICULO 30. Para los desarrolladores o particulares que deseen construir fraccionamientos, plazas comerciales, casas y/o departamentos en condominio, etc., deberán antes de tramitar su licencia de construcción, solicitar a la CAPAT la FACTIBILIDAD (disposición) del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, para que el organismo esté en condiciones de evaluar la disponibilidad y/o en su defecto construir la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio.

El H. Ayuntamiento de manera solidaria con la CAPAT está obligado a requerir a los solicitantes de una licencia de construcción, presenten la factibilidad del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento otorgada y autorizada por la Comisión de Agua Potable.

I. Derechos por agua potable.

1. Los propietarios de las obras requeridas pagaran las cuotas por cada litro por segundo o la parte proporcional de este, a razón de:

A.	\$400,932.00 raccionamiento para vivienda
B.	\$445,358.00 esarrollos comerciales y de servicios
C.	\$489,894.00 ndustriales

2. La demanda de agua de los fraccionamientos se calculará con un índice de hacinamiento medio de 4.2 habitantes / vivienda y con dotaciones por habitante, para desarrollos comerciales, de servicios e industriales se calculara mts2 de construcción:

FRACCIONAMIENTO/DESARROLLO

DOTACIÓN

A.		200 L/HAB/DÍA
	interés Social	
B.		400 L/HAB/DÍA
	Residencial	
		15 LTS/M2/DÍA
	C. Comercial y servicios	
	D. Industrial	100 L/TRAB/JOR

3. Para los fraccionamientos se deberá considerar el gasto máximo diario con un factor de 1.4 del coeficiente de demanda diaria del servicio de agua potable de acuerdo con las disposiciones de CONAGUA.

$$QM = P \cdot D / 86,400$$

Gasto Medio Diario (QM) = Habitantes por vivienda (P) * Dotación de agua en litros/hab/día (D) / Segundos en un día (86,400)

$$Q_{\text{max diario}} = QM \cdot CDD$$

Gasto Máximo Diario (Q_{max diario}) = QM * 1.4 (coeficiente de demanda diaria)

Derechos de agua potable (DAP)

$$= Q_{\text{max Diario}} \cdot \text{cuota}$$

VGR (Ejemplo fraccionamientos 1 vivienda)

Habitantes por vivienda (P) = 4.2

Dotación de agua en litros /hab/día (D) = 200

Segundos en un día = 86,400

Coeficiente de demanda diaria (CDD) = 1.4

Pago por derechos = \$400,932.00

Gasto Medio Diario $4.2 \cdot 200 / 86,400 = 0.009722$

Gasto Máximo Diario $0.009722 \cdot 1.4 = 0.013611$

Cuota por derechos de agua $\$400,932.00 \cdot 0.013611 =$
\$5,457.0854 potable

4 . En el caso de no existir disponibilidad inmediata del servicio de agua potable en el lugar requerido, el organismo elaborará los estudios necesarios de construcción, ampliación, conducción, etc. y determinará el proyecto de factibilidad viable, proporcionando por escrito al interesado(s) el costo del proyecto.

Una vez aceptado el proyecto, los interesados deberán cubrir el 50% del costo total de la obra para que la CAPAT en un periodo no mayor a 10 días hábiles inicie los trabajos correspondientes, la diferencia del monto total, será distribuida en pagos quincenales dentro del periodo programado de ejecución.

a). Ejecución bipartita.

De común acuerdo y bajo la supervisión del organismo, se podrá convenir que la construcción de la infraestructura necesaria se realice por las partes involucradas, sin afectar los intereses de la Comisión de Agua Potable, estableciendo por escrito las obras y/o servicios a ejecutar por cada una de las partes.

II.

Derechos de drenaje.

1. Previa autorización de uso de suelo del H. Ayuntamiento y de los planos por parte de la CAPAT los propietarios de las obras pagaran las cuotas correspondientes por cada litro por segundo de descarga o su parte proporción a razón de:

A. \$295,690.00 raccionamiento para vivienda (más de tres viviendas)

B. \$350,545.00 desarrollos comerciales y de servicio

C. \$385,598.00 industriales

2. Para el cálculo de gasto de descarga, se utilizarán el 75% de las dotaciones en litros por habitante por día que se mencionan anteriormente.

Dotación en litros por habitante (Qmax diario) (75%) * Cuota por derechos de drenaje

VGR (Ejemplo Fraccionamientos 1 vivienda)

Dotación en litros por habitante ($Q_{\max}$ diario) = 0.013611

75% = 0.010208

Cuota por derechos de drenaje = \$295,690.00

$0.010208 * \$295,690.00 = \$3,018.4035$

3. En el caso de no existir disponibilidad inmediata del servicio de drenaje en el lugar requerido, el organismo elaborará los estudios necesarios de construcción, ampliación, conducción, etc. y determinará el proyecto de factibilidad viable, proporcionando por escrito al interesado(s) el costo del proyecto.

4. Una vez aceptado el proyecto, los interesados deberán cubrir el 50% del costo total de la obra para que la CAPAT en un periodo no mayor a 10 días hábiles inicie los trabajos correspondientes, la diferencia del monto total, será distribuida en pagos quincenales dentro del periodo programado de ejecución.

a) Ejecución bipartita.

De común acuerdo y bajo la supervisión del organismo, se podrá convenir que la construcción de la infraestructura necesaria se realice por las partes involucradas, sin afectar los intereses de la Comisión de Agua Potable, estableciendo por escrito las obras y/o servicios a ejecutar por cada una de las partes.

III. Derechos de saneamiento.

1. Por los conceptos de derechos de saneamiento se pagarán las siguientes cuotas las obras por cada litro por segundo de descarga o su parte proporciona razón de:

A. \$147,845.00 raccionamiento para vivienda (más de tres viviendas)

B. \$175,272.00 desarrollos comerciales y de servicio

C. \$192,799.00 industriales

2. Para el pago por derechos de saneamiento el cálculo de las cuotas será multiplicando el gasto máximo diario de agua potable en litros por segundo por el valor de los derechos

Dotación en litros por habitante (Qmax diario) * Cuota por derechos de saneamiento

VGR (Ejemplo Fraccionamientos 1 vivienda)

Dotación en litros por habitante (Qmax diario) = 0.013611

Cuota por derechos de saneamiento = \$147,845.00

$0.013611 * \$147,845.00 = \$2,012.3182$

IV. Reforestación.

1. Para mantener la recuperación de los mantos freáticos y con la finalidad de evitar la sobre explotación de los acuíferos, los fraccionadores de desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y prestadores de servicios, tendrán la obligación de sembrar un mínimo de 5 árboles de 1.20 m de altura en bolsa de 3 litros por cada vivienda o lote hasta de 100 m² y un árbol por cada 20 m² que exceda.

V. Costos de supervisión de obras hidráulicas y fianzas.

1. Para los costos de los trabajos de supervisión de obra de urbanización, referentes a los servicios de agua potable, saneamiento y drenaje se cobrará el 4% sobre el costo de la obra hidrosanitaria, realizada por la empresa y/o particular.

2. Al inicio de los trabajos de la obra hidráulica y/o sanitaria, las empresas y/o particulares, deben presentar fianza de cumplimiento por el 50% del costo de dicha obra ejecutada por los mismos. La liberación de la fianza de cumplimiento será hasta el momento de que se formalice la entrega recepción de la obra y se presente la fianza por vicios ocultos a la CAPAT.

3. Al termino de los trabajos de la obra hidrosanitaria, las empresas y/o particulares deberán presentar la fianza de vicios ocultos por 1 años a favor de la CAPAT por un valor del 10% del costo de la obra de infraestructura hidrosanitaria, ejecutada por la empresa y/o particular, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a la par de la entrega recepción de la infraestructura hidrosanitaria.

4. Dentro de las consideraciones del proyecto, se establece que, para la entrega de la infraestructura hidráulica, cada predio debe contar con conexión a la red, medidor, llave limitadora de flujo, llave de paso

VI. Consideraciones generales a proyectos de obra hidráulica derivados de la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

1. La empresa y/o particulares, una vez concluida la obra hidráulica y previo a los trabajos de construcción del desarrollo, deberá contratar el servicio de agua potable para abastecer los trabajos de obra, debiendo instalar un macro medidor por el cual se medirá el consumo y se causará conforme a tarifa comercial. El contrato podrá ser cancelado al momento de la formalización de la entrega recepción del desarrollo.

2. Para los costos de los conceptos no considerados dentro de la presente Ley de Ingresos, se aplicarán los criterios que deriven de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como en decretos, y demás normatividad aplicable.

3. La vigencia de los costos de factibilidad será por los siguientes 30 días naturales a partir de la entrega del presupuesto por parte de la CAPAT, posterior al plazo será objeto de actualización.

VII Requisitos para trámite de factibilidad.

1. Solicitud de factibilidad firmada por el propietario o representante legal,
2. Tipo de fraccionamiento o lotes,
3. Densidad máxima de ocupación de acuerdo al plan de desarrollo municipal,
4. Planos de ubicación, medidas y colindancias y de conjunto,
5. Memoria descriptiva del proyecto,
6. Carta de uso de suelo actualizada expedida por la dependencia correspondiente,
7. Copia del acta constitutiva de la sociedad civil,
8. Copia del documento con el que se acredite la propiedad,

9. En caso de que el solicitante no sea el propietario, deberá presentar carta poder notarial,
10. Copia de identificación oficial vigente,
11. Planos hidrosanitarios,
12. Memoria de cálculo hidráulico y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio y almacenamiento,
13. Descripción del proyecto.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 435 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.)